

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00420- 00 DE ANA DELIA ROJAS OSPINO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 4:00 p.m.

Hora de finalización: 4:22 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la CC 1.090'433.403 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental consistente en el expediente administrativo del demandante y porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión del demandante, prueba aportadas por COLPENSIONES y FIDUAGRARIA.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 002/2022

PRIMERO: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora **ANA DELIA ROJAS OSPINO**, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$389.783)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora **ANA DELIA ROJAS OSPINO**, la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de “**Inexistencia de la obligación de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada, innominada o generica, legalidad en la imputación de pagos realizada por COLPENSIONES, improcedencia de declaratoria de tiempos en mora patronal, pago y prescripción**”, propuestas por la entidad demandada.

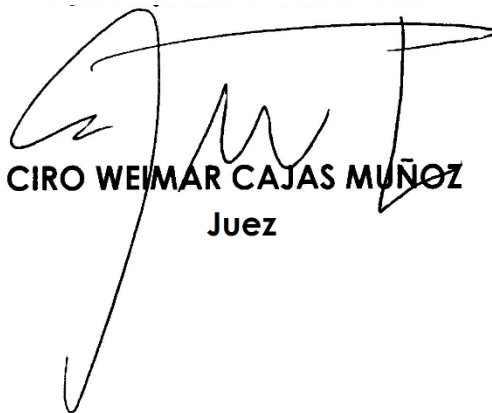
CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00420- 00 DE ANA DELIA ROJAS OSPINO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

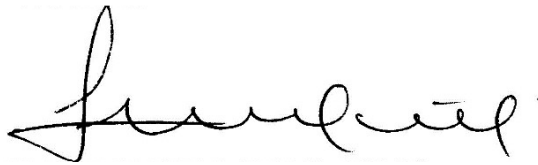
SECRETARIA. Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$198.000,00

TOTAL COSTAS..... \$198.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

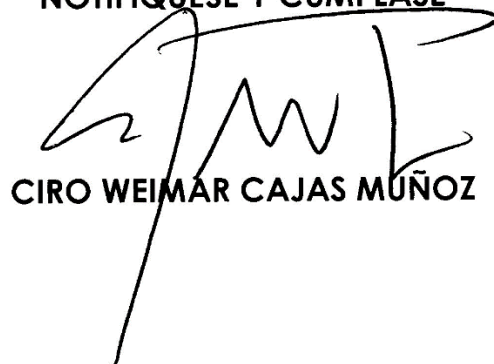
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ